



Informe Financiero Complementario

Indicaciones al Proyecto de Ley que crea un Sistema de Tratamiento Automatizado de Infracciones del Tránsito y modifica las Leyes N°18.287 y N°18.290

Mensaje N°084-369

Boletín N°9.252-15

I. Antecedentes y contenidos de las indicaciones

Las presentes indicaciones consideran modificaciones de forma y de fondo al referido proyecto. Entre los aspectos esenciales se destaca lo siguiente:

- 1) Se introducen modificaciones a los artículos relativos a los procedimientos de comunicación y notificación de las infracciones de tránsito consideradas en el proyecto. En particular, las modificaciones proponen a los medios electrónicos como los principales mecanismos para dichas funciones de comunicación.
- 2) Se ajustan algunos artículos relativos a procedimientos de impugnación y reclamación de las notificaciones asociadas a potenciales infracciones de tránsito.
- 3) Se ajustan algunos artículos relativos al tratamiento de datos personales privados de los infractores.
- 4) Se agregan dos artículos transitorios nuevos. El primero determina que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones deberá dictar el o los reglamentos de que trata el presente proyecto de ley en el plazo de seis meses contado desde su publicación en el Diario Oficial. Además, expresa que el presente proyecto de ley comenzará a regir transcurridos 90 días desde la publicación en el Diario Oficial del último de los reglamentos señalados en lo anterior.

El segundo artículo transitorio nuevo consagra que, mientras no entren en vigencia las modificaciones incorporadas por la ley N°21.180, sobre transformación digital del Estado, a la ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, las comunicaciones o notificaciones que se emitan en el cumplimiento de las funciones de fiscalización y tratamiento automatizado de



infracciones de tránsito de que trata este proyecto de ley podrán realizarse por carta certificada o por medios electrónicos, según corresponda. Además, expresa que, para efectos de las comunicaciones o notificaciones electrónicas, se podrá utilizar el correo electrónico señalado de forma voluntaria por los propietarios de vehículos motorizados en el sistema electrónico a que alude el inciso segundo del artículo 3° de este proyecto de ley; o el obtenido mediante los convenios con organismos públicos que la Subsecretaría suscriba para efectos de obtener los datos que permitan notificar a los infractores, los que serán usados exclusivamente para el cumplimiento de las materias encomendadas en el presente proyecto de ley. Todas las comunicaciones que se realicen por medios electrónicos deberán ajustarse a lo dispuesto en la ley N°19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma; a las normas establecidas en el presente proyecto de ley, a su reglamento y a lo que otras leyes dispongan.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

Las presentes indicaciones no generan cambios mayores en la institucionalidad o en las fuentes de costos mencionadas en el Informe Financiero antecedente (IF N°99 de 2018). En consecuencia, **las presentes indicaciones no irrogan un mayor gasto fiscal respecto del IF antecedente.**



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 68 GG
I.F. N°72/20.05.2021
I.F. N°99/10.07.2018


CRISTINA TORRES DELGADO
Directora de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:

